



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 116

CIR_GJN_BNR_116.22

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022.

Asunto: Se da a conocer la validez de los Certificados de Origen expedidos en el marco del Acuerdo de Asociación Económica. México-Japón.

Por medio del presente se hace de su conocimiento la respuesta emitida por la Dirección General de Acceso a Mercados de Bienes y Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros de la Secretaría de Economía y confirmada por la Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera y Comercio Exterior de la SHCP, a la consulta planteada por esta Confederación en relación a **la validez de los Certificados de Origen expedidos en el marco del Acuerdo de Asociación Económica. México-Japón**, considerando que el organismo The Japan Chamber of Commerce and Industry, emite el certificado declarando la **clasificación arancelaria a seis dígitos conforme a la versión del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías del 2002**, no obstante, la autoridad aduanera de Japón ya utiliza el sistema armonizado actualizado hasta la última enmienda.

Por lo que la Dirección General de Acceso a Mercados de Bienes y Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros de la Secretaría de Economía, indicó lo siguiente:

“De la revisión realizada a la información que nos remite, entendemos que el certificado de origen que nos adjunta aún no ha sido presentado ante la aduana, por lo que cabe señalar que de conformidad con la regla 3.1.12 de las Reglas Generales de Comercio Exterior emitidas por el Servicio de Administración Tributaria:

Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados o certificaciones de origen

3.1.12. Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas por una prueba de origen, certificación de origen o un certificado de origen vigente de conformidad con algún tratado o acuerdo comercial suscrito por México y la clasificación arancelaria que se señale en dicho documento difiera de la fracción arancelaria declarada en el pedimento, se considerará como válida la prueba de origen, certificación de origen o el certificado de origen, según corresponda, en los siguientes casos:

1. Cuando la prueba de origen, certificación de origen o el certificado de origen, vigente se haya expedido con base en un sistema de codificación y clasificación arancelaria diferente al utilizado por México o en una versión diferente del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de conformidad con las enmiendas acordadas en la OMA, en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia;



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 116

CIR_GJN_BNR_116.22

II. Cuando la autoridad aduanera mexicana haya determinado que existe una inexacta clasificación arancelaria de las mercancías;

III. Cuando las mercancías se importen al amparo de la Regla 8a. o se trate de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias con sus números de identificación comercial 9803.00.01 00 o 9803.00.02 00.

Lo dispuesto en la presente regla será aplicable siempre que la descripción de la mercancía señalada en la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen vigente coincida con la declarada en el pedimento y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.

Ley 35, 36, 36-A-I, 81, LIGIE 2-II, RGCE Anexo 22

el certificado de origen podría ser aceptado por la aduana de México.”

De esta manera, la Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera y Comercio Exterior de la SHCP, indicó lo siguiente:

“En atención a tu amable solicitud, relativa a la validez de un certificado de origen emitido por “The Japan Chamber of Commerce and Industry”, en el marco del Acuerdo de Asociación Económica con ese país (Acuerdo), después de haber realizado el análisis correspondiente te comento que, conforme a lo conversado con Japón y en relación con el párrafo 3. del Anexo 1 respecto al Artículo 5 “Eliminación de Aranceles Aduaneros”, la versión del Sistema Armonizado (SA) negociado y acordado en el Acuerdo es la aplicable para las operaciones realizadas al amparo del mismo, sin considerar la Enmienda que se use en cada uno de ellos, en tanto no se realice la actualización o transposición correspondiente en el propio Acuerdo:

“3. Este anexo está elaborado con fundamento en el Sistema Armonizado, con sus reformas del 1 de enero de 2002.”

Por ello, respecto a la regulación interna de México, se considera aplicable la regla 3.1.12., fracción I de las “Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022” vigentes:

“Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados o certificaciones de origen

3.1.12. Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas por una prueba de origen, certificación de origen o un certificado de origen vigente de conformidad con algún tratado o acuerdo comercial suscrito por México y **la clasificación arancelaria que se señale en dicho documento difiera de la fracción arancelaria declarada en el pedimento**, se considerará como válida la prueba de origen, certificación de origen o el certificado de origen, según corresponda, en los siguientes casos:

I. Cuando la prueba de origen, certificación de origen o el certificado de origen, vigente se haya expedido con base en un sistema de codificación y clasificación arancelaria diferente al utilizado por México **o en una versión diferente del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de conformidad con las enmiendas acordadas en la OMA, en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia;**”

En tal virtud, en nuestra opinión dicho certificado de origen no debería ser rechazado por la diferencia de clasificación arancelaria, según la Enmienda del SA usada por el país emisor de la prueba de origen.”



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 116

CIR_GJN_BNR_116.22

Por lo anterior, **se considera aplicable la regla 3.1.12., fracción I de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022** y el certificado de origen expedido en el marco del Acuerdo de Asociación Económica. México-Japón, **no debería ser rechazado por la diferencia de clasificación arancelaria.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.